Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

ACTA Nº 7 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-01/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), DIVIDIDO EN LOTES, CELEBRADA PARA EL EXAMEN DE LAS SUBSANACIONES DE DEFECTOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES PLATAFORMA FEMAR, S.L. Y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L.

En Sevilla, el día 29 de agosto de 2019, a las 12:00 horas, se reúne en la sede de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la Mesa de contratación relativa al expediente indicado, para el examen de las subsanaciones de defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación del contrato, presentada por las entidades PLATAFORMA FEMAR, S.L., propuesta para la adjudicación de los lotes 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,y 12, y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L., propuesta para la adjudicación del lote 5, en respuesta al requerimiento realizado por la Agencia de conformidad con el apartado 3 de la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con las Resoluciones de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de 30 de mayo de 2019, 2 de agosto de 2019 y 27 de agosto de 2019

SE REÚNEN

Presidenta suplente: Marta Cáceres Armendáriz, Directora del Área de Drogodependencia e Inclusión.

Vocalías:

Primera: Jose Ortiz Mallol, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Vocalías suplentes:

Primera: José Manuel Tejera Mallén, Asesor Técnico de la Jefatura de Económico-Financiero, sexto vocal suplente de la persona responsable de la Unidad de Control Interno de la Agencia y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Segunda: Clementina Ramón García, técnica de la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento, primera vocal suplente de la persona responsable de la referida Jefatura.

Tercera: Eva Maria Rodríguez Herencia, Técnica de la Oficina Jurídica y de Contratación, quinta vocal suplente de la técnico de la Oficina Jurídica y de Contratación.

Secretario: Cayetano García de la Borbolla Carrero, Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.

Iniciada la sesión se expone a todos los miembros que conforme al acuerdo de la mesa adoptado el 9 de agosto de 2019 en su sexta sesión, celebrada para el examen de la documentación previa a la adjudicación a que se refiere la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la documentación indicada en el apartado 5 del Anexo I de dicho pliego en relación con la acreditación de la habilitación empresarial, y detectándose defectos u omisiones en la misma, con fecha de 12 de agosto de 2019 fueron requeridas las entidades PLATAFORMA FEMAR, S.L y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L. para su subsanación en los siguientes términos:

- PLATAFORMA FEMAR, S.L (Lote n.º 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 y 12)

- En relación con la solvencia económica y financiera de la entidad, ha sido aportado Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el que consta la cifra de volumen de negocio correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, que no se corresponden por tanto con los tres últimos ejercicios disponibles, conforme exige el Anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que tal documento no acredita la solvencia requerida.

Además de ello, a fin de acreditar el depósito de las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio 2017, se aporta documento obtenido a través de los medios de información mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España en el que se indican básicamente los datos relativos a la empresa, junto con los certificados de aprobación de las cuentas por los accionistas de la empresa y las cuentas anuales aprobadas en modelo normalizado para su presentación en el Registro Mercantil. No obstante, el documento aportado no es suficiente para acreditar el efectivo depósito de las cuentas, por lo que debe subsanarse esta cuestión.

- Asimismo, respecto del requisito de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en relación con la declaración responsable de no haber sido suspendido ni sancionado, se indica textualmente en la declaración aportada: *"De igual modo deberán declarar responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años'*. Por tanto, debe subsanarse la declaración aportada, de modo que la persona firmante efectivamente declare responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años.

- PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L. (Lote n.º 5)

- En relación con la solvencia económica y financiera de la entidad, a fin de acreditar el depósito de las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio 2017, se aporta documento obtenido a través de los medios de información mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España en el que se indican básicamente los datos relativos a la empresa, junto con los certificados de aprobación de las cuentas por los accionistas de la empresa y las cuentas anuales aprobadas en modelo normalizado para su presentación en el Registro Mercantil. No obstante, el documento aportado no es suficiente para acreditar el efectivo depósito de las cuentas, por lo que debe subsanarse esta cuestión.

- En relación con la solvencia técnica, el Anexo XVI del pliego, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

  A fin de acreditar dicha solvencia ha sido aportada una relación de servicios de los años 2015, 2016 y 2017, acompañada únicamente de una declaración de buena ejecución realizada por la propia entidad licitadora, de suministros similares en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. A este respecto, el citado artículo 89 de la Ley 9/2018, dispone que *"los suministros efectuados se acreditarán (...) cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación"*. Por tanto, debe ser aportada la documentación indicada en este precepto en relación con suministros realizados como máximo en los últimos tres años, por el importe de la solvencia exigida. La documentación que aporte debe ser original o copia compulsada notarial o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

- No consta en la documentación presentada el certificado acreditativo de estar al corriente de la Hacienda Tributaria Estatal, que debe por tanto ser aportado.

- En relación con el Impuesto de Actividades Económicas, debe aportarse la documentación acreditativa del Alta en el impuesto correspondiente al epígrafe objeto del contrato, que no consta en la documentación aportada.

- En relación con la acreditación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, el pliego de de cláusulas administrativas particulares exige la presentación de la documentación indicada en el apartado 5 del Anexo, que debe ser original o copia compulsada notarial o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

  A este respecto, se ha aportado certificación de la inscripción en el Registro de Industrias Alimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, que no es, por tanto, la inscripción requerida. Asimismo, ha sido aportada, en relación con el referido Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, fotocopia de las autorizaciones de ampliación de

la actividad, y de la convalidación y ampliación de instalaciones, pero no ha sido aportada la Resolución de inscripción. Se acuerda por la mesa copia compulsada notarialmente o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la Resolución de inscripción, así como de las autorizaciones de ampliación de la actividad, y de la convalidación y ampliación de instalaciones, de las que ha presentado fotocopia.

Asimismo, en relación con la declaración responsable de no haber sido suspendido ni sancionado, se indica textualmente en la declaración aportada: *"De igual modo deberán declarar responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años"*. Debe requerirse a la entidad para que subsane la declaración aportada, de modo que la persona firmante efectivamente declare responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años.

Con fecha de 14 y 16 de agosto de 2019, dentro del plazo otorgado, ha tenido entrada en la Agencia la referida documentación presentada por PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L. y PLATAFORMA FEMAR, S.L, respectivamente, procediendo seguidamente la mesa a su valoración, constatándose por todos sus miembros que la misma es correcta, por lo que se estima adecuadamente atendido el requerimiento de subsanación.

En su virtud, y tras las deliberaciones oportunas, la mesa de contratación

ACUERDA

Único.- Que las entidades PLATAFORMA FEMAR, S.L, (Lotes n.° 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 y 12) y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L. (Lote n.° 5) han acreditado correctamente el cumplimiento de los requisitos que para la adjudicación de los lotes se establecen en el apartado 2 de la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la presente contratación, dándose así por finalizada la fase de valoración de ofertas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12.30 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta y el Letrado de la Asesoría Jurídica, de cuyo contenido doy fe.

Vº Bº LA PRESIDENTA SUPLENTE

Fdo.: Marta Cáceres Armendáriz

EL SECRETARIO

Fdo.: Cayetano García de la Borbolla Carrero

VºBº LETRADO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Jose Ortiz Mallol